

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 07 de abril de 2021.

No. 28

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE91/2021

ACUERDO N° IEE/CE92/2021

SIN TEXTO

IEE/CE91/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE FACULTA A LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DE LAS OFICINAS CENTRALES Y SE INSTRUYE A LOS PLENOS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESA AUTORIDAD COMICIAL LOCAL PARA QUE DEN SEGUIMIENTO Y SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS DEL MISMO PROGRAMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

En el Libro tercero, Título III, Capítulo II, sección novena de dicho reglamento, así como en su Anexo 13, se establecieron las bases que deberán observarse en la publicación de los resultados electorales preliminares.

VI. Modificación del Reglamento de Elecciones. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General, mediante acuerdo de clave **INE/CG90/2018**, aprobó la modificación a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativos a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares³ y a la estructura de los archivos CSV (comma-separated-values) para el tratamiento de la base de datos del *PREP*.

¹ En lo sucesivo, Ley electoral

² En lo sucesivo, Consejo General

³ En lo sucesivo, *PREP*.

VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

VIII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de los corrientes, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

IX. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; designación de la instancia interna responsable; y conformación de la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El cuatro de septiembre de la pasada anualidad, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE50/2020**, mediante el cual aprobó la implementación y operación del *PREP* para la elección de gubernatura, diputaciones, miembros de ayuntamientos y sindicaturas; se designó al titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de actividades, así como su implementación y operación; y se conformó la Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales para el seguimiento de las actividades del *PREP*, relativas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre ulterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la

ejecutoria **SUP-RAP-46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, es el siguiente: a. Precampaña: Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; y b. Captación de respaldo ciudadano: Diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

XI. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, en su vigésima primera sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral⁴, emitió el acuerdo de clave **IEE/C54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021⁵.

XII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

XIII. Integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁶. El cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE83/2020**, este Consejo Estatal dispuso la integración del *COTAPREP*, el cual brinda asesoría técnica en la implementación y operación del *PREP*, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Última modificación del Reglamento de Elecciones. El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CE561/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como algunos de sus anexos.

⁴ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

⁵ En lo sucesivo, Calendario.

⁶ En lo sucesivo, COTAPREP.

XV. Última modificación a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones. El once de enero del año en curso, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo de clave **INE/CCOE004/2021**, aprobó las modificaciones a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, sobre la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al *PREP*.

XVI. Ubicación e instalación de los Centros de Captura y Verificación del *PREP* 2021. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE39/2021** se determinó, entre otras cuestiones, la ubicación e instalación de centros de captura y verificación y, asimismo se instruyó a las Presidencias y Secretarías de las Asambleas Municipales para dar seguimiento y supervisión a la implementación y operación de aquellos, relacionados con el *PREP* para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVII. Observaciones del Instituto Nacional Electoral. El cinco de marzo posterior, a través del oficio de clave **INE/UNICOM/1094/2021**, el Instituto Nacional Electoral realizó diversas observaciones a esta autoridad electoral respecto a la implementación del *PREP* en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 336, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Libro III, Título III, Capítulo II del mismo ordenamiento tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del *PREP*. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Por su parte, los artículos 338 y 339, párrafo 1, inciso e) del Reglamento del Elecciones, establecen que el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales, según su ámbito de competencia, son responsables directos de supervisar la implementación y operación del *PREP*; y el Consejo General y los órganos superiores de dirección, deberán acordar la instrucción a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del *PREP* en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos⁷ y, en su caso, en los Centro de Captura y Verificación⁸.

Aunado a lo anterior, el artículo 104, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales implementar y operar el *PREP* de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad correspondiente, de conformidad con las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita la autoridad nacional en la materia.

En ese sentido, conforme a lo señalado por el artículo 65, numeral 1 incisos a), f), h) y o) de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el *PREP* de las elecciones estatales, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la autoridad nacional en la materia; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables.

⁷ En lo sucesivo, CATD.

⁸ En lo sucesivo, CCV.

En consecuencia, del marco normativo expuesto, se colige que este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir la presente determinación, mediante la que, en atención a las observaciones formuladas por el Instituto Nacional Electoral, se faculta a la Comisión para el Seguimiento de las actividades del *PREP* de dicho ente público para realizar las actividades de supervisión relacionadas con la implementación y operación del *PREP* en el centro de captura y verificación de las oficinas centrales y se instruye a los plenos de las Asambleas Municipales de esta autoridad comicial local para que den seguimiento y supervisen los trabajos de implementación y operación del *PREP* en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del Programa de Resultados Electorales Preliminares. De acuerdo con los artículos 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 176 de la Ley electoral; se dispone que el *PREP*, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los organismos públicos locales electorales.

Asimismo, tiene como objetivo el informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases, al Consejo General, al Consejo Estatal, a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

QUINTO. Observaciones del INE respecto a la implementación del PREP 2021. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, el cinco de marzo anterior, el Instituto Nacional Electoral emitió diversas observaciones relativas a distintos documentos relativos a la implementación del *PREP* del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En efecto, de conformidad con el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del *PREP* que lleven a cabo los organismos públicos locales, dicha autoridad nacional, en lo concerniente a la presente determinación, informó lo siguiente:

"2. Versión final del Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en su caso, CCV. Se observa que no se especifica quién realizará las actividades de supervisión relacionadas con la implementación y operación del PREP en el CCV que se ubique en las oficinas centrales del IEEC, tomando en cuenta lo anterior, es factible designar alguna instancia que brinde certeza sobre dichas actividades; en este sentido, se recomienda que las actividades sean asignadas al Consejo General del IEEC o la Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales para el seguimiento de las actividades relativas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Adicionalmente, es necesario que se instruya a la totalidad de las personas integrantes de las asambleas municipales y no solo a las y los presidentes y secretarios de las mismas, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD; en este sentido, se solicita al IEEC que modifique el Acuerdo remitido con las consideraciones señaladas y envíe nuevamente el documento a este Instituto, de conformidad con lo establecido en el numeral 33, entregable 7 del Anexo 13 del RE".

(El resaltado es propio).

SEXTO. Determinación de los trabajos de supervisión y seguimiento del PREP 2021.

Una vez expuesto lo anterior, en atención a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal procede a realizar las determinaciones respectivas para dar cumplimiento a los términos planteados.

En primer término, es preciso referir que, de conformidad con el artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los CATD, son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el *PREP*. Constituyen las unidades básicas de la operación del *PREP*, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Seguido, se dispone que los CCV, son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede de los organismos públicos locales, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos.

Ahora bien, en el acuerdo de clave **IEE/CE39/2021**, este Consejo Estatal determinó, entre otras cuestiones, que los CATD se ubicarían e instalarían en las sedes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto; que los CCV se ubicarán e instalarán: uno, en las oficinas centrales de este organismo público local y; el segundo, en la sede de la Asamblea Municipal en Chihuahua; se instruyó a las y los presidentes y a las y los secretarios de las sesenta y siete asambleas municipales para que, en términos de sus atribuciones y con fundamento en los Lineamientos indicados -Anexo 13 del Reglamento de Elecciones-, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del *PREP*.

Bajo la panorámica expuesta, y atendiendo a que el cuatro de septiembre se conformó un órgano especializado para el seguimiento de las actividades específicas, este Consejo Estatal determina que la Comisión para el Seguimiento de las actividades del *PREP* de esta autoridad electoral local será el ente facultado para realizar las actividades de supervisión relacionadas con la implementación y operación del *PREP* en el CCV de las

oficinas centrales y, asimismo, que los plenos de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto darán seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del *PREP* en los CATD, con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se faculta a la Comisión para el Seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto para realizar las actividades de supervisión relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Centro de Captura y Verificación ubicado en las oficinas centrales de este Instituto.

SEGUNDO. Se faculta a los plenos de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto, para que den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos establecidos en sus sedes.

TERCERO. Comuníquese a las sesenta y siete asambleas municipales, cuyos plenos deberán colaborar con la instrumentación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos referidos.

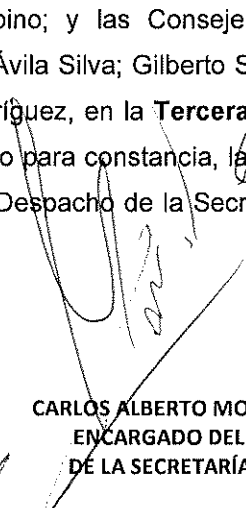
CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados físicos y electrónicos de la sede central, así como en las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto Estatal Electoral.

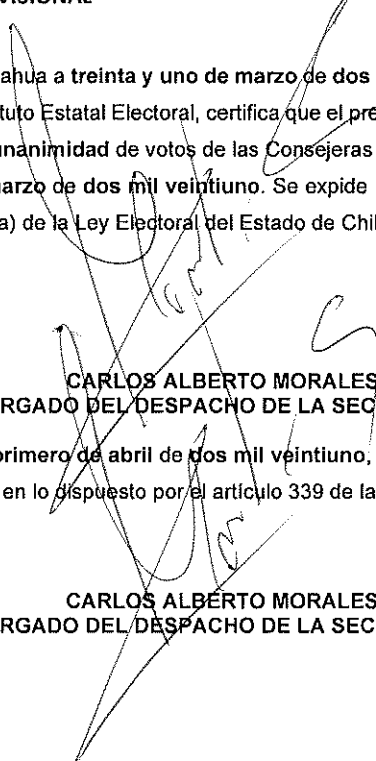
SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Tercera Sesión Ordinaria de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Tercera Sesión Ordinaria**, de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día primero de abril de dos mil veintiuno, a las 11:55 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE92/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE23/2017. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² habilitó con fe pública a diverso personal de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

VI. Emisión del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE64/2017**, aprobó y emitió el Reglamento de Oficialía Electoral de dicho ente público.

VII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE61/2018. El treinta de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

VIII. Reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. El treinta de marzo de dos mil dieciocho mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE125/2018**, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral de este ente público.

IX. Reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral. El treinta de marzo de dos mil dieciocho mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE125/2018**, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral de este ente público.

X. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE127/2018. El doce de abril de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública, entre otros, a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

XI. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE227/2018. El quince de junio de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública, entre otros, a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

XII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE62/2019. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, para los procesos de implementación de los Instrumentos de Participación Política competencia de dicho ente público.

XIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVII/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVII/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

XIV. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de los corrientes, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XV. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021³.

³ En lo sucesivo, Calendario.

XVI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El uno de octubre de dos mil veinte, con base en lo establecido en el artículo segundo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el proceso electoral ordinario con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

XVII. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El uno de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual se aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XVIII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE38/2021. El treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, para el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIX. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Distritales Auxiliares. El veintiocho de febrero de la presente anualidad, a través de la determinación de clave **IEE/CE55/2021**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Distritales Auxiliares de los Municipios de Chihuahua y Juárez de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso mm) de la Ley Electoral, dispone que es atribución del órgano superior de dirección de esta autoridad comicial, dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias del Instituto que estime necesarias, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo que deberá estar fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca.

Por tanto, se desprende que este Consejo Estatal tiene aptitud legal para emitir la presente determinación, mediante la que se habilitará con fe pública a diversas funcionarias y funcionarios electorales que laboran en esta Institución.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Necesidad de habilitar con fe pública a funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones I y II de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente; y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. **Asambleas distritales.** Cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁴; y
- II. **Asambleas municipales.** Una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

Como se precisó, dichos órganos regionales de apoyo a la función electoral, solamente existen durante los procesos comiciales estatales, siendo un hecho notorio que actualmente y desde el primero de octubre pasado, se encuentra vigente el Proceso Electoral Local 2020-2021. Esto ocasiona que se requiera, además de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este ente público; una mayor cantidad de personal habilitado con fe pública que colabore en la elaboración de las notificaciones y diligencias procesales.

⁴ En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores de cómputo de las elecciones.

Por su parte, el artículo 4, inciso d) del Reglamento de Oficialía dispone que la función de oficialía electoral tiene por objeto dar fe pública para, entre otros, certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo público comicial local.

Asimismo, el artículo 27 del referido Reglamento señala que este Consejo Estatal podrá autorizar el ejercicio de la función de oficialía electoral en situaciones excepcionales, en las que sea necesario garantizar la legalidad de los procesos electorales; cuya organización corresponde a este Instituto.

En relación, es dable señalar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la administración de justicia debe ser completa, expedita e imparcial y destinada a los organismos judiciales mexicanos; lo que resulta aplicable por extensión a los organismo públicos de materia electoral, cuyas funciones despliegan actividades materialmente jurisdiccionales, tales como resolver y/o sustanciar procedimientos en forma de juicio o resolver situaciones jurídicas concretas.

Por tanto, a fin de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre este organismo público estatal y los destinatarios de sus determinaciones, el habilitar a funcionarios y funcionarias con fe pública traerá como resultado una interacción más fluida entre los sujetos electorales y la autoridad; así como logrará la eficiente realización de las diligencias que fueren necesarias y para dar cumplimiento a los términos y plazos legales; contribuyendo con el desarrollo de las actividades propias de este ente público electoral.

En consonancia con lo anterior, es pertinente indicar que la fe pública que se confiere mediante este acuerdo a las funcionarias y funcionarios que se enlistarán en los resolutivos, será exclusiva para que actúen en diligencias de notificación, así como las derivadas de las funciones de oficialía electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales: **Alejandra Yesenia Quintana Gutiérrez, Andrea Alejandra Gómez Hinostraza, Bernardo Banda Banda, Ever Leonel Flores Gómez, Irma Ramírez Cruz, Linda Ivette Martínez Estrada, Lucía Macrina Rivas Ramos, Luis Arturo Torres Mercado, Paul Fierro Sandoval, Ramón Fernando Iturralde Pérez, Sandra Karina Chávez Pérez, Sócrates García Martínez y Sonia Cesárea Rodríguez Guajardo**, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados de las oficinas centrales; y en las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto; así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Tercera Sesión Ordinaria de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Tercera Sesión**

Ordinaria, de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día primero de abril de dos mil veintiuno, a las 11:55 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO